



**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**

**PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD**

**CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-049-2019**

**OBJETO: CONTRATAR LA “OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE  
ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA-FASE II”.**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I, Subcapítulo II, Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se presentó una observación por parte de un interesado el cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**INTERESADO:**

- YEIMY TATIANA ROZO PINTO**, Profesional de Licitaciones y Proyectos, **JHO INGENIEROS Y ARQUITECTOS**. observación recibida mediante correo electrónico [licitaciones@ingasi.com.co](mailto:licitaciones@ingasi.com.co) el día 24 de septiembre de 2019, 9:45 a.m.

**Observación 1**

Respetados Señores:

En calidad de interesados en participar en el proceso de contratación de la referencia y en atención al propósito del legislador que incluyó dentro del ordenamiento de contratación administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 13; 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, la figura de contratos de colaboración con participación a título de consorcio, con el principal objeto de sumar sus capacidades técnicas, operativas y financieras para coadyuvar a la Administración de manera efectiva, continua y eficiente en la prestación de los servicios públicos, así como la selección objetiva y la pluralidad de participación en los procesos de contratación, solicito de manera atenta y respetuosa sean tenidas en cuenta las observaciones que relaciono a continuación:

En el numeral **2.1.2 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**. *Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual, o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos - FINDETER.*

*Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato, al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.*

De acuerdo con lo anterior solicitamos muy amablemente a la Entidad **NO CONCENTRAR** las convocatorias de esta manera, ya que FINDETER siempre ha manejado las obras de saneamiento en otra convocatoria llamada **CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO**, diferenciando las obras de saneamiento básico de la línea de infraestructura, ya que son obras que requieren diferentes tipos de experiencia y de diferentes especialidades para la ejecución de las mismas, como se puede evidenciar a continuación:



4.2 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Para la adjudicación se considerará que un mismo beneficiario real de diferentes contratos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo seis (6) de la totalidad de convocatorias del programa de Agua y Saneamiento Básico de las que viene adelantando el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.). Comenzando por la primera fecha de adjudicación de la convocatoria así en orden ascendente. Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas en cuyos contratos se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito. En este sentido el incumplimiento de la No concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (Consortio o Unión Temporal).

La propuesta del proponente que incurra en la citada No concentración de contratos, incurrirá en causal de rechazo. En este evento, LA CONTRATANTE podrá seleccionar al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad, previa recomendación del Comité Fiduciario.

En consecuencia, se verifica Margen superior presenten con la propuesta la declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato que se derive de la presente convocatoria.

Solicitamos muy amablemente a la Entidad continuar con la concentración de contratos como siempre la ha manejado para las obras de Saneamiento Básico, diferenciándolas de las convocatorias de Infraestructura; ya que esto generará mayor pluralidad de oferentes teniendo en cuenta que existen proponentes que nos asociamos para cumplir con cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria y que con esto cumplimos a cabalidad con la capacidad jurídica, técnica, financiera y económica para participar y ejecutar este tipo de contratos y que la Entidad con esta limitación restringe la participación de los oferentes.

Cordialmente,

JAIME HERRERA OSORIO,  
C.C. 79.655.971 DE BOGOTÁ D.C.  
INGENIERO CIVIL

**Respuesta:**

En atención a la observación es importante resaltar que el régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria se circunscribe a la contratación privada contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso se sujetarán a las precitadas normas (Num. 1.3. Subcapítulo I, Capítulo II de los Términos de Referencia). Igualmente, tal como lo menciona el observante, la presente contratación se regirá y está sujeta a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 13, 15 y 18 de la Ley 1150 de 2007; 1 y 4 de la Ley 174 de 2011 y demás normas concordantes.

El régimen de contratación aplicable, en virtud de lo anterior, obedece a la naturaleza jurídica de Findeter, al tratarse de una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. La excepcionalidad a la aplicación del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública tiene como fuente normativa las siguientes:

1. El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, señaló que:

*“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales*



**en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados**, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.” (Negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior, las Sociedades de Economía Mixta (i) en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional y (ii) que desarrollan actividades en mercados regulados; les son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias de sus actividades económicas y comerciales: civil y comercial.

2. El parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, estableció:

*“Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.*

*En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.”*

Comoquiera que Findeter es un entidad de orden financiero, está excluida de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por otro lado, en relación con la Regla de No Concentración de Contratos, comedidamente nos permitimos informarle que este requisito tiene por objetivo, precisamente, salvaguardar los principios de selección objetiva y pluralidad de participación de los oferentes, estableciendo una regla cuya finalidad es permitir que todos los interesados tengan la posibilidad de ser seleccionados.

Por lo anterior, vale la pena aclarar que con este requisito, igualmente, busca regular el acaparamiento de contratos adjudicados en un mismo oferente bien sea como persona individual o en su condición de integrante de un consorcio o unión temporal, con el fin de mantener en condiciones de igualdad las oportunidades de adjudicación a otros proponentes siempre y cuando su selección cumpla con los requisitos exigidos dentro de los términos de referencia de cada convocatoria y de esta manera cumplir con la misión de Findeter, que no es más que la de promover el bienestar para la gente en las diferentes regiones del país.

En consecuencia, no se acoge la observación con fundamento en lo expuesto y al considerar que son los lineamientos establecidos por la entidad para las diferentes convocatorias.

Para constancia, se expide a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A**